

C.E. N° 186051

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 05 ENE. 2011

VISTO: El recurso de revocación interpuesto por el funcionario del Servicio Exterior, Consejero César Eneas Rodríguez Zavalla, contra la Resolución del Poder Ejecutivo N° 2696 de fecha 19 de febrero de 2010;-----

RESULTANDO: I.- que por el acto recurrido se recompuso la carrera funcional del Sr. Omar Mesa González asignándosele la función contratada de Ministro Consejero, Grado 05, Escalafón M –Servicio Exterior y se revocan las Resoluciones del Poder Ejecutivo As. N° 619/1986 de 18/11/1986 y As. N° 749/1987 de 22 de diciembre de 1987;-----

II.- que el recurrente en lo medular fundamenta su accionamiento en la ilegitimidad del recurrido por cuanto afirma: a) afecta su derecho a la carrera administrativa b) la Administración está impedida de revocar actos administrativos firmes; c) la recurrida aplicó erróneamente el Art. 9 de la Ley 15.783 y Decreto Ley 14.206; d) que existió errónea motivación del acto recurrido ya que este no se funda en razones de ilegitimidad sino en razones de mérito para revocar actos firmes; e) existió desviación de poder;-----

III.- que producido informe letrado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores esa Asesoría concluye que no asiste razón al recurrente y se eleva a consideración del Jeraarca;-----

CONSIDERANDO: I.- que se comparten los fundamentos y conclusiones expresados por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores en informe N° 292/2010 de 7 de julio de 2010 a cuyos términos corresponde remitirse por razones de brevedad;-----

2010/4096

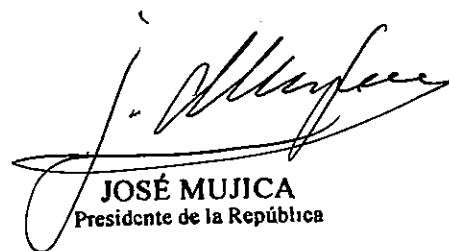
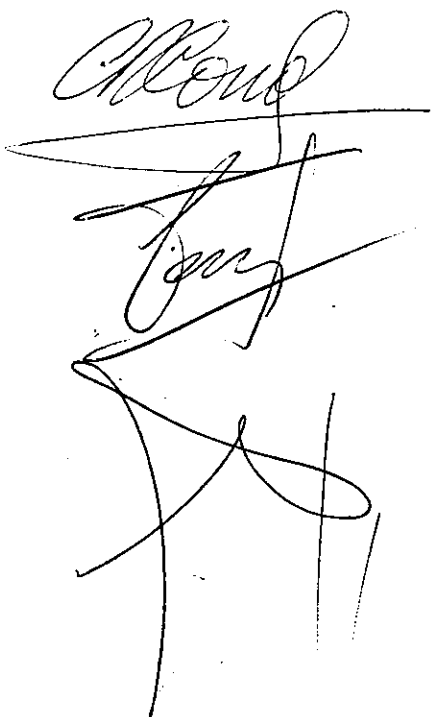
II.- que conforme concluye dicha Asesoría: a) el acto recurrido carece de potencial lesivo respecto de derecho al ascenso o la carrera administrativa del recurrente; b) ratifica lo señalado oportunamente por la Dirección de Asuntos Jurídicos en Informe N° 48/2010 de 9 de febrero de 2010 que constituyó un antecedente del acto recurrido y donde se sostuvo conforme señalado por prestigiosa doctrina y jurisprudencia, que ante “la denuncia formulada por el interesado, la Administración tiene la potestad-deber de examinar la legitimidad de los actos que dispusieron la recomposición de su carrera funcional, más allá de la señalada extemporaneidad de la misma.” y que constatada la ilegitimidad del acto firme denunciado, constituye un deber de la Administración rectificar su actuar ilegítimo procediendo conforme a derecho; c) que lo dispuesto en el acto recurrido es arreglado a derecho;-----

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto.-----

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

RESUELVE

- 1.- No hacer lugar al recurso de revocación.-----
- 2.- Comuníquese, notifíquese personalmente al recurrente, etc..-----



JOSÉ MUJICA
Presidente de la República